



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES
(Artículo 175 CPACA)

SIGCMA

Cartagena, 26 de ABRIL de 2018

HORA: 08:00 A. M.

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicado	13-001-23-33-000-2017-00525-00
Demandante	EDILSON ÁLVAREZ GRISÁLEZ
Demandado	MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
Magistrado Ponente	MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LA PARTE DEMANDANTE DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DE LAS EXCEPCIONES FORMULADAS EN EL ESCRITO PRESENTADO EL DÍA 18 DE DICIEMBRE DEL 2017, POR EL APODERADO DEL **MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL** VISIBLE A FOLIOS 364-373 DEL EXPEDIENTE.

EMPIEZA EL TRASLADO: 27 DE ABRIL DE 2018, A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 2 DE MAYO DE 2018, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

DES

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcaena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718





MINISTERIO DE DEFENSA NACIC
POLICIA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
DEFENSA JUDICIAL SEDE BOLIV,

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: CONTESTACION Y PODER POLICIA
REMITENTE: LUIS ZUNIGA
DESTINATARIO: DESPACHO 006
CONSECUTIVO: 20171253048
No. FOLIOS: 10 — No. CUADERNOS: 3
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 18.12.2017 11:56:47 AM

Doctor
MOISES RODRIGUEZ PEREZ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
E. S. D.

FIRMA _____

Ref.: CONTESTACION DE DEMANDA
EXPEDIENTE No. 13-001-23-33-000-2017-00525-00
ACTOR: **EDINSON ALVAREZ GRISALES**
DEMANDADO: NACION - MIN DEFENSA – POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

KAREN LUCIA OROZCO MARTINEZ, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, portadora de la tarjeta profesional No. 170.462 del C. S. de la Judicatura, en mi condición de apoderada especial de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL**, según poder que adjunto a la presente, otorgado por el Comandante de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias; dentro del término legal fijado por el artículo 172 del CPACA, en concordancia con los artículos 199 y 200 de la normatividad ibídem, me permito dar contestación a la demanda de la siguiente forma:

HECHOS

EN CUANTO AL HECHO PRIMERO: Es cierto y está demostrado junto a los anexos de la demanda.

EN CUANTO AL HECHO SEGUNDO: Es cierto y está demostrado junto a los anexos de la demanda.

EN CUANTO AL HECHO TERCERO: Es cierto y está demostrado junto a los anexos de la demanda.

EN CUANTO AL HECHO CUARTO: Es cierto y está demostrado junto a los anexos de la demanda.

DEL HECHO QUINTO AL NOVENO: Es cierto y está demostrado junto a los anexos de la demanda.

DEL HECHO DECIMO AL DECIMO SEPTIMO: Es cierto y está demostrado junto a los anexos de la demanda.

DEL HECHO DECIMO OCTAVO AL VEINTITRES: No me constan las situaciones fácticas y de ley que se nombran y que se aduce tiene derecho el señor ex patrullero Edison Álvarez Grisalez, que se pruebe.

RAZONES DE LA DEFENSA

Mediante la presente demanda con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento, se busca la Nulidad del acto administrativo No. 10325 del 27 de Noviembre de 2015, expedido por la Junta Medico Laboral, acto administrativo No. TML 1-369 MDNSG-TML 1-369 MDNSG-TML-411 Registrada al folio No. 186 del libro de Tribunal Médico Laboral y el Acto Administrativo o Resolución de Retiro No. 06452 del 7 de octubre de 2016, por la cual se retira del servicio activo al señor EDINSON ALVAREZ GRISALEZ, expedido por el Ministerio de Defensa – Policía Nacional, por disminución de la capacidad físico-psíquica y como consecuencia se restablezcan los derechos.

La libelista considera que el señor EDINSON ALVAREZ GRISALEZ, tiene derecho a: - -1. Reintegro laboral

2. A que se le indemnice por las lesiones sufridas; entre ellas la cicatriz en la frente de 3 puntos de indemnización por afectar la estética del rostro de carácter permanente y por la enfermedad profesional y/o accidente laboral de estrés postraumático de afectación máxima, la suma dineraria correspondiente a 21 puntos de indemnización por tratarse de afectación máxima.

3. Se le pensione por invalidez de conformidad con el Decreto 0094 de 1989 artículo 87, por la pérdida de la capacidad psicofísica del 100%.

4. Que se condene a la Nación-Ministerio de defensa-Policía nacional a pagar en favor del señor EDISON ALVAREZ GRISALEZ, por concepto de indemnización del daño material en la modalidad de daño emergente, teniendo en cuenta el total del sueldo devengado, sus prestaciones sociales indexadas.

5. Que se condene a la Nación-Ministerio de defensa-Policía nacional a pagar en favor del señor EDISON ALVAREZ GRISALEZ, por concepto de indemnización del daño material en la modalidad de lucro cesante, teniendo en cuenta el total del sueldo devengado, sus prestaciones sociales indexadas.

Lo anterior por considerar que hubo falsa motivación de la Junta Médico Laboral de invalidez y del Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía, igualmente señalan que la Junta Médico Laboral; omitió la patología principal de estrés postraumático con afectación máxima, así como de estrés mixto de ansiedad y depresión, cefalea postraumática y trastorno de ideas delirantes, igualmente señalan que se realizó una fijación de los índices correspondientes a la indemnización desacertada y de espaldas a las patologías que padece el señor EDINSON ALVAREZ GRISALEZ, así como señalan inconformidad en los porcentajes de disminución de la capacidad laboral emitidas por la Junta Médico Laboral de invalidez y el Tribunal respectivamente y se fundamentan en la sentencia T-848/10 M.P. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA, acción de tutela contra la dirección de sanidad de la policía nacional.

En la demanda se solicita la nulidad del acto administrativo demandado, que a criterio del demandante, ha sido injusto por el desconocimiento por parte de la Policía Nacional, que éste era un sujeto de especial protección del Estado y que debían garantizarle la continuidad en salud y su mínimo vital en aras a que pudiera tener una vida digna, especialmente en las circunstancias de debilidad manifiesta en que se encuentra por motivos de salud, al igual que se materializó en los actos acusados la inobservancia de las normas aplicables al caso tal como establece el inciso 2 del artículo 7 del Decreto 1796 de 2000 y otras normas aplicables referidas a la falsa motivación.

La Policía Nacional considera que el demandante debe acogerse a lo dispuesto por el Tribunal Médico Laboral al ser la segunda instancia reconocida para decidir el porcentaje de disminución de la capacidad laboral, lo cual es previsto y dispuesto por la apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por lo que se someten a la decisión de ese alto Tribunal para que se les aumente o disminuya ese porcentaje de disminución, es decir que el referido tribunal se erige como la última instancia dentro del procedimiento administrativo tendiente a la valoración de las incapacidades padecidas por los miembros de las fuerzas militares y de Policía. Por lo que con extrañeza esta Institución se pregunta qué es lo que se requiere o pretende si no somos competentes para desvirtuar una decisión que ya ha cumplido de acuerdo a su jurisdicción las instancias correspondientes ante esta situación de incapacidad laboral. Y corolario a la contestación de la acción de tutela interpuesta ante esta entidad por el ex patrullero Edison Álvarez Grisalez, cuyo radicado es S-2016-001-ARSAN-ASJUR calendada el 21 de enero de 2016; nos ratificamos en lo expuesto y respondido por la Capitán Sandra Milena Garay Guerrero, jefe de Sanidad-Bolívar, en donde expresa que; la función de la Institución policial, en esta zona de sanidad, es la de garantizar el amparo al derecho a la salud en su dimensión de acceso a los servicios que se "requiere con necesidad" es decir, la protección de la garantía básica con la que cuentan todas las personas de tener acceso efectivo a los "servicios indispensables para conservar la salud del accionante y todos nuestros usuarios del subsistema de salud. Sobre todo entendiendo y acatando las prescripciones médicas científicas y los fallos judiciales de nuestras autoridades competentes".

La Junta Médico Laboral, lo calificó como NO APTO para actividad policial, con derecho a reubicación laboral, con origen de incapacidad laboral por accidente de trabajo con disminución de la capacidad físico-psíquica laboral del 19.48% rebajado por el Tribunal Médico a un 12%, por lo que no se podría considerar un discapacitado total o por lo menos con 50% de disminución, para controvertir y refutar las decisiones de las altas Cortes de justicia colombiana.

Como se puede observar, en el presente caso, la Institución Policial, se acoge a lo decidido por las dos instancias judiciales pertinentes e idóneas para calificar la disminución de la capacidad laboral en los porcentajes que se establecen de acuerdo a las tablas que por ley encajan en los hechos y padecimientos físico-psíquicos de cada trabajador en este país. El señor ex patrullero Edison Álvarez, cumple con los requisitos establecidos por el régimen de transición de los afiliados al Instituto de los Seguros Sociales, que fuera de exigir su pensión de invalidez correspondiente o en su defecto indemnización si tiene derecho a ésta por las lesiones sufridas, fundamentado esto en el decreto 1213 de 1990 y 4433 de 2004.

En el caso concreto, el actor no tendría derecho a una indemnización sustitutiva a la pensión de invalidez, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, por cuanto la Policía Nacional tiene un régimen especial de Seguridad Social, por consiguiente no le es aplicable dicha normatividad, por consiguiente a los beneficiarios del Sistema de Seguridad Social de las Fuerzas Militares y de Policía, no se les hacen descuentos a fin de efectuar cotizaciones para pensión ante ninguna administradora de pensiones, por cuanto eventualmente quien reconoce y paga las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional, es la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, **CASUR, establecimiento público, del Orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional**, disponiendo textualmente lo siguiente:

DECRETO 1512 del 11/08/2000

"Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional y se dictan otras disposiciones".

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y con sujeción a los principios y reglas previstos en el artículo 54 de la Ley 489 de 1998,

DECRETA:

(...)

"Artículo 7°. Entidades adscritas y vinculadas. Están adscritas y vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional las siguientes entidades:

Entidades adscritas

1. Superintendencia sin personería jurídica: Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
2. Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica: Universidad Militar Nueva Granada

3. Establecimientos públicos:

- a) Caja de Retiro de las Fuerzas Militares;
- b) Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional;**
- c) Hospital Militar Central;
- d) Fondo Rotatorio del Ejército;
- e) Fondo Rotatorio de la Armada;
- f) Fondo Rotatorio de la Fuerza Aérea;
- g) Fondo Rotatorio de la Policía Nacional;
- h) Instituto de Casas Fiscales del Ejército;
- i) Club Militar;
- j) Defensa Civil Colombiana.

Entidades vinculadas

1. Empresas industriales y comerciales del Estado:

- a) Industria Militar;
- b) Caja Promotora de Vivienda Militar;
- c) Servicio Aéreo a Territorios Nacionales, Satena.

2. Sociedades de economía mixta:

- a) Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S. A., CIAC S. A.;
- b) Hotel San Diego S. A., Hotel Tequendama" (Resaltado fuera del texto).

ACUERDO 008 19/10/2001 "por el cual se adoptan los estatutos internos de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional". El Consejo Directivo de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial de las que le confiere el literal d) del artículo 76 de la Ley 489 de 1998,

"Artículo 3°. Naturaleza jurídica. La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, creada y reglamentada por los Decretos 0417 y 3075 de 1955, 782 de 1956, 2343 de 1971, 2003 de 1984, y 823 de 1995, **es un establecimiento público, del orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional.**"

Por lo que la petición para la pensión de invalidez o asignación de retiro sería a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), establecimiento público, del Orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional. Por último, es importante destacar, que no se ha probado la causación de un perjuicio irremediable para el actor, ya que de antemano se puede observar que no existe inmediatez entre las fechas de los actos administrativos incoados (27 de noviembre de 2015, 18 de agosto de 2016 y 7 de octubre de 2016) y la formulación de esta demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho (16 de noviembre de 2017), trascurriendo 3 años para que ahora se venga alegar ante esta jurisdicción, que se le causaría un daño irreparable al demandante.

Nótese que en la Acción de tutela que se anexa con la demanda, Radicado 13001-23-33-000-2015-00464-00, se trató este mismo tema frente al traslado que se le ordenó al ex patrullero Edison Álvarez al departamento del Guaviare por el perjuicio irremediable alegado por el accionante, diciendo que no estaba apto para el servicio de policía y que tendrían que reubicarlo en labores administrativas, lo que también es una actividad o labor comprendida dentro del servicio de policía, por lo que en esa acción de tutela acogen y aceptan perfectamente el fallo de la Junta médica laboral de invalidez y la del Tribunal Médico, alegando lo sugerido por ellos. Por lo que se suspendió el correspondiente traslado

MEDIOS DE PRUEBAS

1) Documentales que se anexan

- a) Poder otorgado para el asunto.
- b) Resolución No. 2052 del 29 mayo de 2007.
- c) Decreto 282 del 2017

2) Documentales que se solicita se anexen:

Que se oficie al archivo general de la Policía nacional que se encuentra ubicada en la Carrera 59N° 26-21, CAN, Bogotá D.C Edificio Policía Nacional, para que remita la hoja de vida del señor EDISON ALVAREZ GRISALEZ, identificado con la cédula 17711113.

DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

La parte demanda y su representante legal tienen su domicilio ubicado en la Carrera 59N° 26-21, CAN, Bogotá D.C Edificio Policía Nacional. El delegado por el señor Ministro de Defensa para notificarse de esta clase de demandas y otorgar el correspondiente poder

según Resolución No.2052 del 29 de mayo de 2007, es el señor Comandante de la Policía Metropolitana de Cartagena, quien tiene su domicilio en el Comando de dicha fuerza. El suscrito apoderado igualmente en el Comando de la Policía Metropolitana de Cartagena, ubicado en el barrio Manga de esta ciudad, donde recibiremos las notificaciones y/o en la Secretaria de su despacho. Igualmente se recibirán notificaciones electrónicas en la siguiente dirección: debol.notificacion@policia.gov.co

Del señor Juez, muy respetuosamente,



KAREN LUCA OROZCO MARTINEZ

Apoderada Policía Nacional

C.C. No. 55.224.225 expedida en Barranquilla

T.P. No. 170.462 del C.S.J.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
DEFENSA JUDICIAL SEDE BOLIVAR



369

Doctor
MOISES RODRIGUEZ PEREZ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
 E. S. D.

REF.: OTORGAMIENTO DE PODER
 EXPEDIENTE No. 13-001-23-33-000-2015-00525-00
 ACTOR: **EDINSON ALVAREZ GRISALES**
 DEMANDADO: NACION - MIN DEFENSA - POLICIA NACIONAL
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

LUIS HUMBERTO POVEDA ZAPATA, persona mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.126.291 expedida en Pereira - Risaralda, en mi calidad de representante Judicial y Administrativo Delgado, como Comandante de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, de conformidad al Decreto No. 282 del 22 de febrero de 2017, emanado del Ministerio de Defensa Nacional y facultado por la Resolución No. 2052 del 29 de Mayo de 2007, por medio del presente escrito manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la abogada **KAREN OROZCO MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.224.225 expedida en Barranquilla-Atlántico y tarjeta profesional No. 170.462 del Consejo Superior de la Judicatura, para que como apoderado de la **NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL**, atienda y lleve este proceso hasta su culminación, todo de conformidad y para los efectos del Artículo 160 del C.P.A.C.A.

El apoderado queda facultado para ejercer todas las actuaciones necesarias para la defensa de los intereses de la Nación, conciliar total o parcialmente las pretensiones de la demanda de acuerdo con los parámetros del Comité de Conciliación y de Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, así mismo **SUSTITUIR Y REASUMIR** el presente poder.

Sírvase reconocer personaría en los términos para los efectos señalados en la Ley.

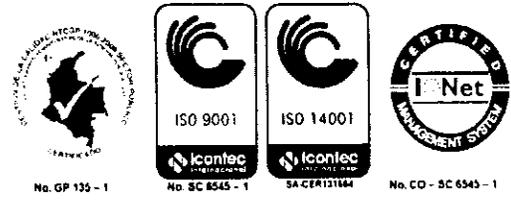

 Brigadier General **LUIS HUMBERTO POVEDA ZAPATA**
 Comandante Policía Metropolitana de Cartagena
 C.C. No. 10.126.291 de Pereira - Risaralda

JUZGADO 17 DE INSTRUCCION PENAL MILITAR
 Presentado personalmente por el abogado, LUIS HUMBERTO POVEDA ZAPATA, quien se representa por su C. C. No. 10.126.291
 Expedida en PEREIRA
 Cartagena 15-2-A
 El Secretario 

Acepto,

KAREN OROZCO MARTINEZ
 C.C. N° 55.224.225 exp. Barranquilla-Atlántico
 T.P. 170.462 del C.S. de la J

Barrio Manga, Calle Real Nro.24-03
 Teléfonos 6609119
mecar.grune@policia.gov.co



6



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCION NÚMERO 2052 DE 2007

(29 MAYO 2007)

"Por la cual se adiciona el artículo 2 de la Resolución No. 3969 del 30 de noviembre de 2006".

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 8 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 049 de 2003, 23 de la Ley 446 de 1998, 149 del Código Contencioso Administrativo y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2 de la Resolución No. 3969 del 30 de noviembre de 2006, se delegó la función de notificarse de las demandas, acciones de tutela, acciones populares, acciones de grupo y de cumplimiento que contra la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, cursen en los Tribunales o Juzgados del país, así como la de notificarse de las demandas en la jurisdicción ordinaria (asuntos civiles, penales y laborales) y procesos que cursen ante las diferentes autoridades administrativas; en los Comandantes de las Policías Metropolitanas y de Departamentos de Policía.

Que el Decreto 4222 del 23 de noviembre de 2006 "Por el cual se modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional y se dictan otras disposiciones", en su artículo 2 numeral 8 facultó al Director General de la Policía Nacional de Colombia, para expedir las resoluciones, manuales y demás actos administrativos necesarios para administrar la Policía Nacional en todo el territorio nacional.

Que, mediante Resolución No. 00916 del 27 de marzo de 2007, el Director General de la Policía Nacional de Colombia, creó la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, con la misión de contribuir a la satisfacción de las necesidades de seguridad y tranquilidad públicas, mediante un efectivo servicio, fundamentado en la prevención, investigación y control de delitos y contravenciones, generando una cultura de solidaridad que permita el mantenimiento de las condiciones necesarias para que los habitantes dentro de la jurisdicción de esta unidad, puedan ejercer sus derechos y libertades públicas.

370

52

9

7

Continuación de la Resolución "Por la cual se adiciona el artículo 2 de la Resolución No 3969 del 30 de noviembre de 2006."

52

Que se hace necesario delegar en el Comandante de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de tutela, acciones populares, acciones de grupo y cumplimiento que contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, cursen en los Tribunales o Juzgados ubicados en el Departamento de Bolívar; así como la de notificarse de las demandas que cursen en la jurisdicción ordinaria (asuntos civiles, penales y laborales) y las diferentes autoridades administrativas.

RESUELVE;

ARTÍCULO 1º. Adicionar el artículo segundo de la Resolución No. 3969 del 30 de noviembre de 2006, en el sentido de delegar igualmente en el Comandante de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de tutela, acciones populares, acciones de grupo y cumplimiento que contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, cursen en los Tribunales o Juzgados ubicados en el Departamento de Bolívar; así como la de notificarse de las demandas que cursen en la jurisdicción ordinaria (asuntos civiles, penales y laborales) y las diferentes autoridades administrativas.

ARTÍCULO 2º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. 29 MAYO 2007


JUAN MANUEL SANTOS C.
Ministro de Defensa Nacional

40

8

372



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO NÚMERO 282 DE 2017

22 FEB 2017

SECRETARÍA GENERAL
Boletín *
Boletín C.

Por el cual se traslada a unos Oficiales Generales de la Policía Nacional

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el artículo 42 numeral 1, literal a) del Decreto Ley 1791 de 2000,

DECRETA:

Artículo 1. Trasládese a los Oficiales Generales de la Policía Nacional, que se relacionan a continuación, a partir de la comunicación del presente acto administrativo, a las unidades que en cada caso se indica, así:

Mayor General RODRIGUEZ GONZALEZ CARLOS ENRIQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.232.851, de la Región de Policía No. 4, a la Dirección Nacional de Escuelas, como Director.

Mayor General CORDON LOPEZ MIREYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.529.543, de la Dirección Nacional de Escuelas de la Policía Nacional, a la Región de Policía No. 1 como Comandante.

Brigadier General ATEHORTUA DUQUE OSCAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.381.614, de la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural – Unidad Nacional contra la Minería Ilegal y Antiterrorismo, a la Dirección de Sanidad, como Director.

Brigadier General SALAMANCA RAMIREZ WILLIAM RENE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.770.835, de la Dirección de Protección y Servicios Especiales de la Policía Nacional, a la Región de Policía No. 4, como Comandante.

Brigadier General VARGAS VALENCIA JORGE LUIS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.242.018, de la Dirección de Inteligencia Policial, a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, como Director.

Brigadier General RAMIREZ SUAREZ NELSON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.151.904, de la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, a la Región de Policía No. 3, como Comandante.

Brigadier General LONDOÑO PORTELA GONZALO RICARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.421.689, de la Policía Metropolitana de Barranquilla, a la Región de Policía No. 8, como Comandante.

Brigadier General RODRIGUEZ CORTES CARLOS ERNESTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.055.540, de la Policía Metropolitana de Cartagena, a la Región de Policía No. 6, como Comandante.

Brigadier General RUIZ GARZON WILLIAM ERNESTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.308.354, de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, a la Policía Metropolitana de Bogotá.

Brigadier General LOPEZ CRUZ FABIO HERNAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.313.701, de la Región de Policía No. 1, a la Región de Policía No. 7, como Comandante.

Va Bo DIRECTOR ASUNTOS LEGALES
 Va Bo COORDINADOR GRUPO NEGOCIOS GENERALES
 Proyecto ABOGADO GRUPO NEGOCIOS GENERALES

9

Continuación del Decreto "Por el cual se traslada a unos Oficiales Generales de la Policía Nacional Encabeza el señor Mayor General RODRIGUEZ GONZALEZ CARLOS ENRIQUE

Brigadier General BUSTAMANTE JIMENEZ HERMAN ALEJANDRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.341.675, de la Región de Policía No. 3, a la Región de Policía No. 2, como Comandante.

Brigadier General CASAS VELASQUEZ HUGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.363.841, de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, a la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, como Comandante.

Brigadier General GONZALEZ BEDOYA JULIO CESAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.464.114, de la Dirección de Protección y Servicios Especiales de la Policía Nacional – Grupo Protección Congreso de la República, a la Dirección de Protección y Servicios Especiales, como Director.

Brigadier General BOTERO COY MARIANO DE LA CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.516.908, de la Dirección de Seguridad Ciudadana de la Policía Nacional, a la Policía Metropolitana de Barranquilla, como Comandante.

Brigadier General POVEDA ZAPATA LUIS HUMBERTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.126.291, de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, a la Policía Metropolitana de Cartagena, como Comandante.

Brigadier General LIBREROS MORALES JUAN ALBERTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.055.473, de la Subdirección General de la Policía Nacional, a la Policía Metropolitana de Bucaramanga, como Comandante.

Brigadier General GOMEZ HEREDIA OSCAR ANTONIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.280.384, de la Subdirección General de la Policía Nacional, a la Policía Metropolitana de Valle de Aburra, como Comandante.

Artículo 2. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los.

22 FEB 2017

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

LUIS C. VILLEGAS ECHEVERRI